

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
conceriado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa en contrario hecha la promulgación al día que sigue a la de la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La promulgación de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes en vigor tienen efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. Código civil vigente.

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1923

**Artículo 4.º** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrar los remanentes, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª de art. 9.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes . . . . . 5	Un mes . . . . . 6	
Trimestre . . . . . 12 50	Trimestre . . . . . 16	
Seis meses . . . . . 21	Seis meses . . . . . 28	
Un año . . . . . 40	Un año . . . . . 50	

Número anual, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**Proclamación del Rey Don Alfonso XIII**

El M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y S. M. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin cesar en su importante salud.

En igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Enero 1923).

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.673

Lista general y definitiva de los Jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque, para el año de 1923.

- Cabezas de familia**
- D. José Delgado Fernandez
  - Mauricio Fernandez Gimenez
  - Alejandro Fernandez Fernandez
  - Vicente Fernandez Perea
  - Angel Fernandez Tobajas
  - Agustin Garcia Medina
  - Francisco Garcia Palomo
  - José Garcia Medina
  - José Garcia Palomo
  - Armando Galavis Benitez
  - Felix Garcia Gutierrez
  - Antonio Garcia Ferrero (menor)

- D. Feliciano Gonzalez Bejarano
- Simeon Gimenez Rodriguez
- Rodrigo Gimenez Medina
- Feliciano Lopez Tirado
- Andrés Morillo Molero
- Pedro Medina Blanco
- José Morillo Melero
- Luis Medina Cid
- Indalecio Monge López
- Angel Murillo Capilla
- Dionisio Morillo Trucios
- Juan Marin Aranda
- Antonio Medina Medina
- Carlos Murillo Cepé
- Pablo Molera Murillo
- José Murillo Castellano
- José Molero Blanco
- Demetrio Ocampo Delgado
- Juan M. Poveda Pérez
- Manuel Pérez Morillo
- Juan M. Romero Delgado
- Manuel Rodriguez Cerro
- Antonio Rodriguez Pizarro
- José Ruiz Martin
- Eulalio Rodriguez López
- José Antonio Bejarano Pastor
- Manuel Delgado Moyano
- Bonifacio Fernandez Gómez
- Laureano Gómez Ollero
- Enrique Gómez Medina
- Francisco Antonio López Ruiz
- Alfonso Lujan Puerta
- José López Medina
- Antonio López Ruiz
- Benjamin López Medina
- Antonio Linares Moreno
- Aparicio López Sanchez

- D. Emilio López Rivera
- Manuel Pablo López Ruiz
- Manuel Moyano Ramirez
- Felipe Molina Ramirez
- Rafael Maquedo Medina
- José Medina Muñoz
- Manuel Antonio Medina Muñoz
- Modesto Bejarano Bejarano
- Ambrosio Bejarano Ruiz
- Francisco Bejarano Ruiz
- Gerónimo Caballero Muñoz
- Crispulo Daza Peña
- José Gómez Delgado
- Francisco López Torrico
- Lorenzo Medina Romero
- Andrés Castillo Perez
- Adriano Jurado Alcalde
- Manuel Peña Medina
- Manuel López Gómez
- José Fernandez Gómez
- Francisco Muñoz Luna
- Juan Sanchez Madueño
- Manuel Aranda Murillo
- Luis Barbancho Caro
- Capacidades
- D. Manuel Aparicio Fernandez
- Ernesto Aparicio Vigar
- Ildefonso Anton Blasco
- Pedro Caballero Arenas
- Ramon Tamargo Vázquez
- Manuel Casimiro López Peña
- Feliciano Gallego y Sanchez-Villarejo
- Bernardo Garrido Foncialet
- Anastasio Martin Carracedo
- Gabriel Morillo Torrico

- D. José Navarro Morillo
  - Pedro Obrero Roper
  - Antonio Pozo Dávila
  - Antonio Penco Izquierdo
  - Alfonso Pozo Alvarado
  - Pedro Perea Romero
  - Gregorio Pedro Matias Prado
- (Concluírá).

### Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 68

### ANUNCIO

En cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 75 del vigente Reglamento de la Contribucion industrial se concede el plazo de cinco días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los industriales de esta Capital que deseen constituir gremio para el próximo ejercicio de 1923-24 debiendo ser autorizado el documento de solicitud por la mayoría de los industriales de cada uno de ellos y esten comprendidos en lo determinado por el artículo 79 del expresado Reglamento o en otro caso acogerse al apartado 4.º del artículo 74.

Córdoba 2 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Marin.

# TESORERÍA DE HACIENDA

## DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

### EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en provincia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito. Número 66

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
Sociedad «La Estrella» de	Villa del Río	1.922-23	Utilidades	150 24
Idem Eléctrica «Nuestra señora del Carmen»	Geril	»	»	5 461 98
Idem «Soriano y López» de	Villa del Río	»	»	2 529 31

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 2 de Enero de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales

### Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 43

Teniendo en cuenta lo ordenado por los preceptos egales en vigencia, interino de los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan remitirme, en el plazo de cinco días, la estadística sanitaria de las defunciones por enfermedades infecto-contagiosas ocurridas en su respectivo termino municipal durante el 2º semestre del año 1922 que confeccionaran en el impreso del modelo número 3.

Córdoba a 3 de Enero de 1922.—El Inspector provincial, Carlos Ferrand y López.

### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Núm. 65

EXPOSICION

SEÑOR: E Beal decreto de 4 de Junio de 1920, al regular funcionamiento de las Secciones Administrativas de primera enseñanza con arreglo al orden de cosas ya establecido fijaba las bases de una reglamentación general adecuada y propia de un Cuerpo de funcionarios que constituye una verdadera prolongación de la Dirección general de la primera enseñanza, y sin el cual no sería posible desarrollar con acierto en las provincias múltiples e importantes servicios relacionado en el Magisterio primario.

Atendiendo a exigencias de la realidad es ya inaplazable la publicación de un Reglamento orgánico de dicho Cuerpo que puntualice los servicios a intervenir y los derechos y deberes de los funcionarios, para que tenga eficacia su futura actuación.

En este que se eleva a la consideración de V. M. se respetan los dictados de la vigente ley de presupuestos y de los principios aplicables que inorman el Reglamento general de 7 de Septiembre de 1918; se suprimen, en cambio los concursos de destino provoyéndose las plazas automáticamente por un método mucho mas rápido que el actual, y desde luego mas beneficioso para el servicio, se hace compatible la habilitación para los diversos cargos dentro del cuerpo con la experiencia profesional y se procura la unidad de acción y la legislación a que debe responder todo Reglamento como fuente de consulta.

Lamenta el Ministro que las actuales circunstancias económicas no permitan el reconocimiento, inmediato de los servicios prestados por los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza con anterioridad a su incorporación al presupuesto del Estado en 1.º de Enero de 1911; sabe que es una necesidad hondamente sentida y la

recoge para en su día variadas aque las circunstancias, elevar a V. M. el oportuno proyecto de ley que debe presentarse a las Cortes.

Con tal reserva y por las razones expuestas el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Joaquín Salvatella.

**REAL DECRETO**

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública,  
y Bellas Artes,  
Joaquín Salvatella

**Reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza**

Plantilla, categorías, distribución y característica del cuerpo

**Artículo primero**

La plantilla de las secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y de las provincias incluidas Vascongadas, Navarra y Gran Canaria, es la que figura en el capítulo IV, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos. La constituyen 252 funcionarios de ocho categorías sin contar el sueldo a extinguir, asignando al actual funcionario excedente de dicha plantilla que esté a las órdenes de la Dirección general.

**Artículo 2.º**

La distribución del personal a base del número de escuelas que debe existir según la última estadística escolar, será la siguiente: 11 provincias con 870 o mas escuelas a seis funcionarios cada una, 22 provincias con mas de 530 escuelas, sin llegar a 800, a cinco funcionarios; 16 provincias, incluidas las de Canarias y Gran Canaria, con menos de 530 a cuatro funcionarios, Madrid capital y Madrid provincial a cuatro y cinco funcionarios respectivamente y el resto del personal adscrito al servicio central de la Sección correspondiente.

(Continuará)

**AYUNTAMIENTOS**

C A B R A

Núm. 4.418

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Noviembre que forma el Secretario

que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 18

Preside el señor don Antonio Lama Valdevira y concurren los señores Rodan, Cruz, Solís, Perez y Prieto.

Acuerdos:

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó por unanimidad facilitar al Diputado a Cortes por este distrito, Excelentísimo señor don José Sánchez Guera, Presidente del Consejo de Ministros por la disolución de las llamadas Juntas informativas del Ejercicio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que por R. O. fecha 9 del corriente había sido creada la escuela Nacional mixta de la Esperanza acordándose facultar al señor Alcalde para que por los que sean necesarios procure dentro del plazo reglamentario el local, material, mobiliario y enseres para dicha Escuela.

En vista de que no se ha presentado reclamación alguna contra la declaración de cuotas incobrables por contribución urbana de varios años, acordada por la Junta Pericial en sesión de 30 de Octubre último, acordó el Ayuntamiento por unanimidad, declarar fallidas las expresadas cuotas y que se entreguen los expedientes originales a la Agencia Ejecutiva a los fines de su ejecución.

Se aprobaron dos resúmenes de las cuentas de jornales y materiales invertidos en la reparación de cauchinas y baldamentos del Paseo público y encolado y pintura de las Casas Consistoriales.

A propuesta del señor Alcalde Presidente se acordó por unanimidad solicitar del Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública la construcción de dos grupos escolares, uno para niños y otro para niñas, obligándose para ello a llenar las condiciones que establece el Real Decreto de 23 de Noviembre de 1920.

Sesión ordinaria del día 25

Preside el señor don Antonio Lama Valdevira y concurren los señores Prieto y Armero y Panadero Velasco.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

A petición del interesado se acordó facultar a don José Tabona Barrera y en su nombre a don Miguel Perez Chacon, para que instale en determinadas calles y paseos de esta Ciudad y en el sitio que designe el señor Alcalde Banco anunciadores.

Cabra 11 de Diciembre de 1922.—El Secretario, Joaquín Mora.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Cabra a 11 de Diciembre de 1922.—El Secretario, Joaquín Mora.—Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Lama Valdevira.

PEDRO ABAD

Núm. 78

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento previo dictamen del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio entrante de 1923 a 24, que ha expuesto al público en la Secretaría por el término de quince días en cumplimiento y a los efectos de la vigente ley Municipal.

Pedro Abad a 3 de Enero de 1923.—Alfonso Casto.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.531

Proyecto de Ordenanzas que la comisión que suscribe designada por la Junta municipal en sesión del quince del presente mes formula para la exacción en esta localidad y su término, del arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas acordado establecer en dicha sesión para ingresos del presupuesto municipal del mil novecientos veinte y tres al veinte y cuatro.

**Artículo 1.º** En virtud del artículo sexto de la Ley de 12 de Junio de 1911 los concordantes de su reglamento de 29 del mismo mes y año y teniendo en cuenta el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 por el que corresponde suprimir el impuesto de consumos en esta villa desde 1.º de Abril de 1923, y el acuerdo de la Junta municipal referido quedará establecido desde dicha fecha primero de Abril, y por todo el ejercicio de 1923 a 24 el citado arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

**Artículo 2.º** Comprende este arbitrio las carnes y grasas de reses vacunas, lanaras, cabrias y de cerda, ya procedan de reses sacrificadas en la población o su término, ya se importen a esta o ha aquella para su consumo fresco, saladas, adovadas o preparadas en cualquier forma incluso todos los embutidos bien se destinen a la venta pública o al consumo de sus dueños o introductores.

**Artículo 3.º** Quedarán exentas del arbitrio las especies que vayan de tránsito.

**Artículo 4.º** La exacción o adeudo de expresado arbitrio habrá de regirse por las bases o tipos que a continuación se expresan, los cuales no rebasan el importe y tipos determinados en el artículo 13 de la citada Ley

Tarifa para las reses sacrificadas en el matadero de esta villa o fuera de él siempre que lo sean dentro de esta localidad o su término.

Especies.—Unidad de adeudo.—Gravamen.

Carnes vacunas, lanaras y cabrias en fresco y a la canal; el kilogramo, 105 Mils.

Despojos de las citadas reses; el kilogramo, 035 mils.

Carnes de cerda en fresco y a la canal, el kilogramo, 120 mils.

Despojos de las citadas reses, el kilogramo, 040 mils.

Tarifa para las carnes frescas y saladas sacrificadas fuera de esta villa y su término municipal que se introduzcan en este o en aquella para el consumo de sus dueños o introductores o para la venta pública:

Carnes vacunas, lanaras y cabrias en fresco y a la canal, el kilogramo, 105 mils.

Las mismas carnes saladas, id., 163 mils.

Los despojos de citadas reses en fresco, idem 035 mils.

Los idem de idem salados o adovados idem, 056 mils.

Carnes de cerdo en fresco y a la canal, idem, 120 mils.

Las mismas carnes saladas, id., 231 mils.

Los despojos de las carnes de cerda en fresco, idem, 040 mils.

Los idem de las idem de idem, salados o adovados, id. 077 mils.

(Continuará).

**Junta municipal del Censo electoral**

DE CORDOBA

Núm. 69

Don Francisco Romero Barral, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la expresada Junta para la designación de Presidentes y suplentes que por ministerio de la Ley han de constituir las Mesas electorales de las secciones de este término municipal en el próximo bienio, dice literalmente lo que sigue:

“En la ciudad de Córdoba a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y dos, siendo las doce horas y previa la oportuna convocatoria, en segunda citación, se reunieron en la Sala Capitular del Excmo Ayuntamiento de esta capital, los señores don Rafael Luque Martínez, Presidente; don José Sanz Noguero, Vice-presidente; don José López Serrano, don Manuel Ruiz Noya y don José Barcia Barbo, Vocales; y don Francisco Romero Barral, Secretario suplente, sin voz ni voto, que componen la Junta municipal del Censo electoral de este término, al objeto de elegir los Presidentes y los suplentes de los mismos que por ministerio de la Ley han de constituir las Mesas electorales de las secciones de este Ayuntamiento para las elecciones que pueden verificarse durante el bienio de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, según precepta el artículo treinta y seis de la ley Electoral vigente.

Al efecto y teniendo en cuenta las listas de los tres grupos de electores de este Municipio a que se refiere el artículo treinta y tres, fueron elegidos Presidentes y suplentes siguiendo estrictamente el procedimiento de edad y lugares de dichas listas que estable-

de el referido artículo treinta y seis, los efectos que a continuación se mencionan y para las secciones que asimismo se expresan:

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don Tomás Fernández López.

Suplente, don Tomás Zamora Rodríguez.

Sección segunda

Presidente, don José Aguilera Rodríguez.

Suplente, don Francisco Velasco Bergel.

Sección tercera

Presidente, don Sebastián Albendín Caballero.

Suplente, don Miguel de Yuste Espino.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Antonio Adán Mi la.

Suplente, don Cayetano Vilches Navas.

Sección segunda

Presidente, don Francisco Afán Giber.

Suplente, don Francisco Rico López.

Sección tercera

Presidente, don Antonio Abalos de la Torre.

Suplente, don Salvador Varona Urbano.

Sección cuarta

Presidente, don Antonio Alcaide Escribano.

Suplente, don Antonio Varo Cruz.

Distrito tercero.—Sección primera  
Presidente, don Enrique Barberini García.

Suplente, don Pedro Zapatero Vicente.

Sección segunda

Presidente, don Jesús Fernández Parra.

Suplente, don Angel de Torres Illas.

Sección tercera

Presidente, don Juan R. Almirón.

Suplente, don Tomás Ponce Jiménez.

Sección cuarta

Presidente, don Manuel Armenta Jiménez.

Suplente, don Elío Vico Martín.

Sección quinta

Presidente, don Enrique Aguilar Aparicio.

Suplente, don Francisco Tienda Cubero.

Sección sexta

Presidente, don Rafael Ceballos Escribano.

Suplente, don José de Toro Castillo.

Distrito cuarto.—Sección primera  
Presidente, don Octavio Costi Casanera.

Suplente, don Rafael Viguera Espino.

Sección segunda

Presidente, don Pedro Aguilera Escribano.

Suplente, don Angel Zurita Villareal.

Sección tercera

Presidente, don José Amo Serrano.

Suplente, don Enrique Viguera Espino.

Sección cuarta

Presidente, don José Abelán Ramírez.

Suplente, don Antonio Pérez Barquero.

Distrito quinto.—Sección primera  
Presidente, don Enrique Gamiz Muñoz.

Suplente, don Juan Bautista Zurita.

Sección segunda

Presidente, don Pedro Agudo Cerezo.

Suplente, don José Yuste Anadón.

Sección tercera

Presidente, don Miguel Costa Navarro.

Suplente, don Alejandro Ruiz Delgado.

Sección cuarta

Presidente, don Enrique Álvarez Fernández.

Suplente, don Francisco Velasco Arrabal.

Sección quinta

Presidente, don Antonio Alarcón Fuentes.

Suplente, don Camilo Zafra Ruiz.

Distrito sexto.—Sección primera  
Presidente, don Juan Díaz.

Suplente, don Cirilo Sevilla Martos.

Sección segunda

Presidente, don Francisco Guerrero Bares.

Suplente, don Mariano Verches Cobos.

Sección tercera

Presidente, don Cirilo Alonso Jobes.

Suplente, don José Navarro Reyes.

Sección cuarta

Presidente, don Juan Alejo Campos.

Suplente, don Manuel Varo Repiso.

Sección quinta

Presidente, don Juan Doñoro Calvo.

Suplente, don Antonio Vasco Zurita.

Distrito séptimo.—Sección primera  
Presidente, don Rafael Alba Lacols.

Suplente, don José de Moro Lorsto.

Sección segunda

Presidente, don Manuel Gómez Montes.

Suplente, don Manuel de la Rosa Tapias.

Sección tercera

Presidente, don Juan Cubero Hazaola.

Suplente, don Francisco Zafra Cabello.

Sección cuarta

Presidente, don Manuel Alba.

Suplente, don Manuel Zamora Gavilán.

Distrito octavo.—Sección primera  
Presidente, don Antonio Cobos Otero.

Suplente, don José Morales Gavilán.

Sección segunda

Presidente, don Tiburcio Galán Mora.

Suplente, don Francisco Moreno Fernández.

Sección tercera

Presidente, don Manuel Garrido y Cruz.

Suplente, don Bonifacio Domingo García.

Sección cuarta

Presidente, don Fidel Abad Gómez.

Suplente, don José Ortega García.

Sección quinta

Presidente, don Angel Alonso Velasco.

Suplente, don Rafael Marmol Pérez.

Sección sexta

Presidente, don Tomás Corrales Perlines.

Suplente, don Francisco Ruiz Hans.

Concluido el objeto de este acto, se dió por terminado, acordándose por la Junta que se comunique por el señor Presidente a los interesados el nombramiento que a cada uno le ha sido conferido; que se fijará oportuno edicto en la parte exterior del edificio, que se archive en la Secretaría de la Junta la presente copia original y que de ella se saquen copias certificadas para remitir a los señores Presidentes de la Junta provincal del Censo y G. de cada distrito, por sí o por sus dignos disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.—El Presidente, Rafael Luque.—Rubricado.—El Vicepresidente 1.º, José Sanz.—Rubricado.—Yocalos, José López Serrano.—Rubricado.—Mannel Ruiz.—Rubricado.—José Bercia.—Rubricado.—El Secretario, Francisco Romero Berral.—Rubricado.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que, con el V.º B.º del señor Presidente de esta Junta municipal, firmo en Córdoba a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Francisco Romero Berral.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Luque.

Juzgados

MONTORO

Núm. 49

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del cinco al seis del actual, de la finca Loma de los Frescos, de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba Francisco García Pedrasas;

cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el número número doscientos cuarenta y dos del mil novecientos veinte y dos.

Dado en Montoro a veinte y cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Sa vador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una yegua de siete años y medio de 1.49 de alzada, negra hita y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-2.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala y dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3

PENA RIVERA, Daniel, de cuarenta y uno años, hijo de Francisco y María, viudo, natural de Valdepeñas, vecino de Los Villares, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número; baj apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 47

BELLIDO BAYA, José Mariano, de veinte y siete años de edad, hijo de Antonio y Carmen, soltero, natural y vecino de Montilla, y jornalero, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería 24